



Resolución Directoral

N° 055-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 25 de junio de 2020.

VISTOS:

El Memorándum N° 205-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe N° 021-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MGVM, ambos de la Unidad de Obras, el Memorando N° 243-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 096-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de junio de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del Concurso Público N° 006- 2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la obra: “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan De Amancaes – Distrito de Rímac”, con un valor referencial ascendente a S/ 3 971 411,01 (Tres millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos once con 01/100 Soles);

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan De Amancaes – Distrito de Rímac”, en adelante la Obra, con el Consorcio Rímac, en adelante el Contratista, por un monto ascendente a S/ 88 751 757,98 (Ochenta y ocho millones setecientos cincuenta y un mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 Soles);

Que, con fecha 10 de noviembre de 2017, el PNSU y el Consorcio Supervisor Amancaes, en adelante la Supervisión, celebraron el Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de la Obra, por el monto de S/ 3 971 411,01 (Tres millones novecientos setenta y un mil cuatrocientos once con 01/100 Soles);





Resolución Directoral

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, se suscribe la Adenda N° 01 a los contratos N° 064 y 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por la que el PNSU acuerda ceder al Programa de Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, en adelante la Entidad, su posición de los contratos antes citados, con la conformidad de los contratistas correspondientes;

Que, con fecha 15 de febrero de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 010-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobó de oficio la ampliación del plazo contractual por ciento cincuenta y seis (156) días calendario, a favor de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, debido a los otorgamientos de las ampliaciones de Plazo N° 05, 07 y 08 concedidas al contratista CONSORCIO RÍMAC, postergando la fecha de término del plazo contractual al 29 de junio de 2019, que incluye los noventa (90) días calendario, para el proceso de recepción y liquidación de la Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, con fecha 29 de marzo de 2019, mediante la Resolución Directoral N° 024-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprueba la Prestación Adicional N° 01 de la Supervisión, correspondiente al Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de ejecución de la Obra, por el monto de S/ 358 128,82 (Trescientos cincuenta y ocho mil ciento veintiocho con 82/100 Soles), equivalente al 9.02% del monto del contrato de la Supervisión; y la Prestación Adicional N° 02, por el importe ascendente a S/ 216 139,42 (Doscientos dieciséis mil ciento treinta y nueve con 42/100 Soles), equivalente al 5.44% del monto del contrato de la Supervisión, obteniendo un importe total acumulado de S/ 574 268,24 (Quinientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho con 24/100 Soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia acumulado de 14.46% del monto del contrato original de Supervisión, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, con fecha 22 de mayo de 2019, se emitió la Resolución Directoral N° 052-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, que aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el monto de S/ 2 972 486,21 (Dos Millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis con 21/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, así como el Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 53 658,56 (Cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y ocho con 56/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, y su fórmula polinómica; que representan ambos una incidencia de 3.29% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 14 de junio de 2019, se emitió la Resolución Directoral N° 063-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual, se aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, por ciento cuarenta y seis (146) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO RÍMAC;



Resolución Directoral

Que, con fecha 10 de julio de 2019, se emitió la Resolución Directoral N° 079-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, mediante la cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el monto de S/ 241 885.66 (Doscientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y cinco con 66/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, así como el Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/ 53 926.58 (Cincuenta y tres mil novecientos veintiseis con 58/100 soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, y su fórmula polinómica; que representan ambos una incidencia específica de 0.21% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada de 3.50%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, con fecha 15 de julio de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 083-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobó de oficio la ampliación del plazo contractual por doscientos dos (202) días calendario, a favor de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, debido a los otorgamientos de las ampliaciones de Plazo N° 11, 12, 14, 15 y 16 concedidas al contratista CONSORCIO RÍMAC, postergando la fecha de término del plazo contractual al 17 de enero de 2020, que incluye los noventa (90) días calendario, para el proceso de recepción y liquidación de la Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 25 de septiembre de 2019, mediante la Resolución Directoral N°113-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprueba la Prestación Adicional N° 03 de la Supervisión, correspondiente al Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, para la supervisión de ejecución de la Obra, por el monto de S/ 1 331 985,25 (Un millón trescientos treinta y un mil novecientos ochenta y cinco con 25/100 Soles), incluido el IGV, que representa una incidencia específica y acumulada de 33.54% del monto del contrato original, la cual ha sido generada por la supervisión de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;



Que, con fecha 31 de enero de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 013-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobó de oficio la ampliación del plazo contractual por setenta y seis (76) días calendario, a favor de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, debido a los otorgamientos de las ampliaciones de Plazo N° 19, 21, y 24 concedidas al contratista CONSORCIO RÍMAC, postergando la fecha de término del plazo contractual al 02 de abril de 2020, que incluye los noventa (90) días calendario, para el proceso de recepción y liquidación de la Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 31 de enero de 2020, la Supervisión remite la Carta N° 072-2020/SJA-CSA/RL, a la Entidad, mediante la cual contiene el levantamiento de observaciones de las Prestaciones Adicionales de la Supervisión, adjuntando su Presupuesto por Prestación Adicional de la Supervisión por la aprobación del Adicional



Resolución Directoral

de Obra N° 02, por el importe de S/ 79 822,43 (Setenta y nueve mil ochocientos veintidós con 43/100 Soles);

Que, con fecha 18 de febrero de 2020, a través de la Resolución Directoral N° 018-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se aprobó de oficio la ampliación del plazo contractual por ciento cuatro (104) días calendario, a favor de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, debido al otorgamiento de la ampliación de Plazo N° 25 concedida al contratista CONSORCIO RÍMAC, postergando la fecha de término del plazo contractual al 15 de julio de 2020, que incluye los noventa (90) días calendario, para el proceso de recepción y liquidación de la Obra, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, fecha 28 de febrero de 2020, a través del Informe N° 021-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MGVM, la Coordinadora de la Unidad de Obras, de la revisión de los documentos presentados por la Supervisión señala lo siguiente:

- De la revisión de la solicitud de la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 04 (denominado por la supervisión como adicional de supervisión N°07), presentado por la Supervisión Consorcio Supervisor Amancaes, mediante Carta N° 072-2020-SJA-CSA/RL de fecha 31.01.2020, cuyo monto asciende a la suma de S/ 79,822.43 y generando un porcentaje de incidencia acumulado del 35.55%, por la supervisión de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°02, del cual el plazo de ejecución de esta es de 30 días calendario, plazo que está inmerso en la aprobación de la Ampliación de Plazo N°16 por 146 días calendario, a favor del Contratista mediante Resolución Directoral N° 063-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA. Es en ese contexto, se requiere del mismo plazo para la verificación de los correctos trabajos de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°02, indicando que es el personal necesario para cubrir la supervisión y control de la ejecución de dicha prestación Adicional de Obra.
- Asimismo, señala que la sustentación hecha por la Supervisión Consorcio Supervisor Amancaes, para poder llevar acabo los Servicios de Supervisión de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°02, está fundamentado en lo señalado por el artículo 34.4 de la Ley de contrataciones del Estado, asimismo, se tiene conocimiento que esta supervisión es llevada por el método de Tarifas según lo señalado en el Art. 14 ítem 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Por otro lado, la Coordinadora de Obra comenta que en un principio el monto propuesto por el Consorcio Supervisor Amancaes para la supervisión de la ejecución de la Prestación del Adicional de Obra N° 02, el cual fuese aprobado mediante R.D. N° 079-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, y, que tiene un plazo de ejecución de 30 días calendario, no era la adecuada, y, es por ello que levantada las observaciones hechas, el nuevo monto considerado es de S/





Resolución Directoral

79,822.43, el cual en las tarifas incluyen costos directos, cargos sociales, tributos, gastos generales y utilidades, generando una incidencia acumulada del 35.55%, el cual no cuenta con un porcentaje límite respecto al monto contratado de la supervisión, en razón que la supervisión de la ejecución del Adicional de Obra N° 02 resulta indispensable para el adecuado control de la obra.

- Que, respecto al porcentaje de incidencia de la Prestación Adicional de supervisión N° 04, es el siguiente:

Tabla 1: Cuadro de adicionales de Supervisión

Descripción	R.D.	Monto
Monto Inicial de Supervisión		S/ 3,971,411.01
Prestación por Adicional de Supervisión (Adicional N°01)	024-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA	S/ 358,128.82
Prestación por Adicional de Supervisión (Adicional N°02)	024-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA	S/ 216,139.42
Prestación por Adicional de Supervisión (Adicional N°03)	113-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA	S/ 1,331,985.25
Prestación por Adicional de Supervisión (Adicional N°04)	En trámite	S/ 79,822.43
Monto de Supervisión (incluyendo la mayor prestación)		S/ 5,957,486.93

Tabla 2: Adicionales de Supervisión por ampliaciones de plazo

% Incidencia	Prestación por Adicional de Supervisión (Adicional N°01)	9.02%
	Prestación por Adicional de Supervisión (Adicional N°02)	5.44%
	% de incidencia por Variaciones en el Plazo de Obra	14.46%

Tabla 3: Adicionales de Supervisión por Adicionales de Obra

% Incidencia	Prestación por Adicional de Supervisión (Adicional N°03)	33.54%
	Prestación por Adicional de Supervisión (Adicional N°04)	2.01%
	% de incidencia por Prestación Adicional de Obra	35.55%

- En tal sentido, la Coordinadora de la Obra concluye que, corresponde aprobar la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 04 (denominado por la supervisión como adicional de supervisión N°07) por el monto de S/ 79,822.43 por ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, así mismo se debe indicar que el porcentaje acumulado de incidencia es de 35.55% el cual estaría dentro de lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que son adicionales originados por la aprobación del Adicional de obra N° 02.

Que, con fecha 09 de marzo de 2020, el Responsable de la Unidad de Obras, mediante el Memorando N° 205-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, señala que encuentra conforme el Informe N° 021-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/MGVM, y por ello, solicita a la Unidad de Administración, la certificación presupuestal para la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 04;



Resolución Directoral

Que, con fecha 08 de junio de 2020, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorando N° 243-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, a la Unidad de Administración, mediante el cual adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 436, por el importe total de S/ 79 822,43 (Setenta y nueve mil ochocientos veintidós con 43/100 Soles), para la atención de la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04;



Que, con fecha 09 de junio de 2020, la Unidad de Administración, remite el Memorando N° 511-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC-UA, a la Unidad de Asesoría Legal, y solicita revisar la documentación adjunta y elaborar el informe legal correspondiente, así como el proyecto de Resolución Directoral respectivo;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, dispone que: “Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.



Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo” (El subrayado es nuestro);

Que, asimismo el numeral 139.4 del artículo 139° del Reglamento, establece lo siguiente: “Tratándose de adicionales de supervisión de obra, para el cálculo del límite establecido en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley solo debe tomarse en consideración todas las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra”;

Que, el numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento, dispone que: “Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)”, y en el numeral 160.1 del artículo 160° de la citada norma legal, establece que: “(…) inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)”;



Resolución Directoral

Que, con fecha 25 de junio de 2020, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Infome Legal N° 096-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, señala que la Prestación Adicional de Supervisión, materia de la presente Resolución, es derivada del Adicional de Obra N° 02, por lo cual, dicha prestación no cuenta con un límite establecido, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, y del numeral 2.1.3 de la Opinión N° 044-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, que señala lo siguiente:

*(...) Ahora bien, debe tenerse en cuenta que **las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley**, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden **superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado (...)*;

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Infome Legal antes citado, señala que bajo los fundamentos técnicos emitidos por la Unidad de Obras, a través del Informe N° 021-2020-VIVIENDA-VMCSPASLC/UO/MGVM, emite opinión desde el punto de vista legal, recomendando aprobar la Prestación Adicional de Supervisión N° 04 del Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, cabe indicar que la opinión legal versada se limita a los aspectos formales previstos en el cuerpo normativo y no a los aspectos técnicos como la necesidad o la cuantificación o a la verificación del Presupuesto Adicional de Supervisión, que son de aspecto de fondo y/o técnico, correspondiéndole solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico al requerirse de un conocimiento especializado del que solo cuenta la Unidad de Obras, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y su modificatoria, en los términos expuestos en la presente resolución;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:



Resolución Directoral

Artículo Primero.- Aprobar la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 04 del Contrato N° 067-2017/VIVIENDA/MCS/PNSU, correspondiente a la supervisión de ejecución de la Obra: “Ampliación y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Esquema San Juan De Amancaes – Distrito de Rímac”, por el monto de S/ 79 822,43 (Setenta y nueve mil ochocientos veintidos con 43/100 Soles), incluido el IGV, que representa una incidencia específica de 2.01% del monto del contrato original, y, una incidencia acumulada de 35.55%, la cual ha sido generada por la supervisión de la ejecución del Adicional de Obra N° 02, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, y al Contratista CONSORCIO RÍMAC, así como a la Unidad de Obras de la Entidad, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Tercero.- El personal técnico de la Unidad de Obras que ha intervenido en el análisis, cálculos y revisión de los documentos que fundamentan la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión N° 04, aprobada en el Artículo Primero de la presente Resolución, es responsable del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo Cuarto.- Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto para que procedan conforme a sus atribuciones sobre lo resuelto.

Artículo Quinto.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE, así como en el portal web del PASLC.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Teodoro Llalihuaman Antúnez
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima
y Callao" - PASLC